



Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATAN

Acción contra omisión legislativa o normativa
1/2019

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán. Mérida Yucatán a diez de mayo de dos mil diecinueve.- - - - -

Vistos: el expediente de acción contra omisión legislativa o normativa registrado con el número 1/2019 y anexos que se acompañan, recepcionados de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se señala:- - - - -

Derivado de lo anterior, antes de resolver sobre la admisión o desechamiento del presente asunto, con fundamento en el numeral 33 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se previene a los promoventes en este asunto para que subsanen, dentro del plazo de cinco días, las siguientes irregularidades:- - - - -

- a) De conformidad con el artículo 102 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, exhiba con la demanda las copias necesarias de la documentación presentada con el escrito inicial, para correr traslado a las partes, advirtiéndose que de los anexos exhibidos para correr traslado no se adjuntaron las copias de los documentos que acompañaron al escrito de promoción consistentes en copias de diversas documentales de identificación consistentes en credenciales para votar, cédulas profesionales, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, pasaporte, licencia de automovilista, mismas copias que deberán exhibir en igual número que las copias que presentaron respecto al escrito de requerimiento para correr traslado.- - - - -
- b) Conforme al artículo 103 del ya referido ordenamiento, y por cuanto los promoventes son personas físicas, deberán acreditar que tienen su residencia permanente en el territorio del estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Yucatán, ya que las copias de los documentos de identificación exhibidas con el escrito inicial, no son eficaces por sí solas para acreditar dicha residencia permanente, lo que también encuentra sustento en los precedentes obligatorios con registro PO.TC.13.015. Constitucional, PO.TC.14.015. Constitucional y PO.TC.15.015 Constitucional con los rubros siguientes:
“RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. FORMA DE ACREDITARLA CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN A

EFFECTO DE PROMOVER LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”¹, “RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES EFICAZ, POR SÍ SOLA, PARA ACREDITARLA EN LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”² y “RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ACREDITACIÓN. CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE EN LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL.”³- - - - -

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no subsanarse las irregularidades prevenidas, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán.- - - -

Acuerdo que se adopta sin desatender las manifestaciones hechas valer por los promoventes en su escrito, en el sentido de que los documentos de copias de identificación que se anexaron a su escrito de requerimiento fueron exhibidos sin traslado por superar las veinticinco fojas a que se refiere el artículo 15, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria, sin embargo la supletoriedad no opera en el caso, ya que ésta se surte a falta de disposición expresa, lo que no acontece en este asunto por cuanto en el artículo 102 de la legislación de justicia constitucional local se encuentra previsto tal supuesto.- - - - -

Notifíquese personalmente el presente acuerdo, conforme al artículo 17 fracción I de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y artículos 26, 27 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente.- - - - -

Cumplase.- - - - -

Así lo acordó y firma la Doctora en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, Magistrada Instructora en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.- - - - -

¹ Consultable en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/07/2015/DIGESTUM07176.pdf>
² Consultable en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/07/2015/DIGESTUM07177.pdf>
³ Consultable en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/07/2015/DIGESTUM07178.pdf>